Nota DNC N° 11688/2021

Asunción, 15 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398858
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO TIPO EMPEDRADO EN EL B° PERALTA CALLE 2 TRAMO 2
Entidad	Municipalidad de Salto del Guairá
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En las notas de pedido del presupuesto se lee textualmente lo siguiente: "***En ese sentido, tenga bien facilitarnos unos costos aproximados para la construcción de dicha obra, conforme a la planilla y costos que acompaña a la presente***", al respecto indicamos que el oferente es el que debe definir el presupuesto, y no la Convocante, por lo que entendemos que al remitir la solicitud de presupuesto con un monto determinado previamente, se estaría incumplimiento con lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/2020 ya que la misma convocante establece un precio estimado que no necesariamente puede estar acorde a los costos del mercado.

2. Descripción de las obras numeral 4 - Solicitamos a la convocante ampliar la justificación referente a las especificaciones técnicas, considerando que en dicho apartado la convocante solo ha indicado el concepto de las mismas sin justificar conforme al instructivo del pliego estándar.

3. Solicitamos a la convocante completar conforme al instructivo que se encuentra en el pliego estándar el siguiente punto o apartado:
   4.1Condiciones contractuales numeral 15 (Multas y retenciones).

4. Solicitamos a la convocante ampliar el periodo de validez de la garantía de fiel cumplimiento del contrato teniendo en cuenta los plazos de ejecución, recepción provisoria y definitiva de la obra.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)